

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de febrero de 1988.-

VISTO el expediente S-463/87 caratulado "DR. BLANCO, Manuel H. (Juez Federal) s/solicita avocación / (sanción en causa 'Morales y otros s/robo agravado')", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el titular del Juzgado Federal nº1 de La Plata, Dr. Manuel Humberto Blanco solicita la avocación del Tribunal para que deje sin efecto la sanción que en virtud de lo dispuesto por los arts. 494 y 695 del C.P.M.P. le impuso la Sala 2da. Penal de la Cámara Federal de Apelaciones de esa jurisdicción en la causa "Morales, Adolfo Nestor; Ardeti, Alejandro y Tagliaferro, Rubén Horacio s/robo agravado (art. 167 inc. 4 del C.P.)" (ver fs. 2/4 y 5/6).

La Sala sostuvo que el magistrado estaba excedido en el plazo para dictar la sentencia, sin causa que lo justifique; y al resolver la reconsideración planteada afirmó que las explicaciones vertidas a título de disculpa por el juez "no satisfacen la exigencia de causa justificada que requiere la ley" (ver fs. 7).

2º) Que también, por imperio de lo dispuesto por el art. 96 de la C.N., el Dr. Blanco planteó la inconstitucionalidad del art. 695 del código de forma (ver fs. 4, 2do. párrafo).

3º) Que analizado el contenido del escrito cuya fotocopia obra a fs. 11/12, surge que el juez reconoció haber dictado sentencia fuera del plazo legal, no pidió / la prórroga correspondiente en tiempo debido, ni tampoco efec-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
tuvo manifestación alguna ante la cámara.

Pero arguye que recibió el juzgado en deplorables condiciones, con un centenar de causas archivadas / incorrectamente; que la cámara inició sumario administrativo por esas irregularidades; que la sanción, en definitiva, es "por culpas ajenas" (fs. llvta.); que no se ha advertido la / magnitud del esfuerzo por él desarrollado en los últimos 3 años; que con posterioridad a la inspección no se han dictado resoluciones fuera de término; y que la causa en la que se / lo sanciona es de fecha anterior.

4°) Que en este expediente agrega como / argumento en su defensa -para demostrar cómo cumple su labor-, que no ha gozado de las ferias de julio de los años 1986 y / 1987 (ver fs. 3, punto VI) y que tuvo permanente labor como juez federal con competencia electoral en el distrito Provincia de Buenos Aires (fs. 2 in fine).

Por los motivos expuestos, solicita la intervención del Tribunal para que revea lo decidido.

5°) Que el art. 494 del C.P.M.P. dispone que una vez transcurridos los plazos previstos por esa norma sin que se dicte sentencia, el juez será corregido disciplina riamente si no mediare causa justificada, y no hubiere pedido prórroga.

6°) Que la medida adoptada por la cámara aparece como ajustada a ese artículo.

No obstante, dadas las particulares razones expuestas por el magistrado, este Tribunal considera que hubo causas que justificaron la demora y es procedente, por /

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

por esta vez, su intervención, sin perjuicio de llamar la atención del señor magistrado sobre el cumplimiento de la prescripción legal relativa a la puesta en conocimiento de situaciones como la presente y solicitud de la correspondiente prórroga.

7º) Que con relación al planteo de inconstitucionalidad formulado por el magistrado, esta Corte ha sostenido desde sus albores que su tratamiento es ajeno al ámbito de superintendencia (Fallos: 31:288; 114:56; 156:318 y 301:708, entre otros).

Por todo ello,

SE RESUELVE:

1º) Hacer lugar por esta vez, y teniendo en cuenta los motivos expuestos en los escritos de fs. 2/4 y 11/12, a la avocación deducida por el señor Juez Federal de La Plata Dr. MANUEL HUMBERTO BLANCO y dejar sin efecto la multa que le impuso la cámara en la causa "Morales, Adolfo Néstor; Ardeti, Alejandro y Tagliaferro, Rubén Horacio s/robo agravado (art. 167, inc. 4 del C.P.)".

2º) Desestimar, con fundamento en lo expuesto en el considerando 7º de la presente el planteo de inconstitucionalidad del magistrado.

3º) Llamar la atención del señor juez para que en lo sucesivo cumpla con la comunicación y pedido de prórroga contemplados en los artículos del código procesal.

Regístrese, hágase saber y oportunamente,

////////////////////////////////////



archivese.-

JOSE SEVERO CABALLERO

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

JORGE A.

JORGE ANTONIO BACQUE